

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 347 de 13 Dbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Sociedad Económica de Valencia:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Enero de 1907 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Sociedad Económica de Valencia.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Universidad de Salamanca:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Enero de 1907 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Salamanca.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Orense:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Enero de 1907 se procederá á la elección parcial de

un Senador por la provincia de Orense.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 346 de 12 Dbre.)

PROGRAMA

PARA LOS EXAMENES DE APTITUD DE LOS ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO QUE HA DE SERVIR PARA ACTUAR ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR

(Continuación.)

TEMA 138.

Naturalera de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización. Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

TEMA 139.

Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes. Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 140.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo. Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

TEMA 141.

Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva. Análisis de los actos que comprenden.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 142.

Elementos fundamentales para la

más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 143.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clase y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

TEMA 144.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 145.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros. Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 146.

Responsabilidad ministerial.—Organización de Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro Consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y con-

cepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 147.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de esta Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.

TEMA 148.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 149.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal. Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimienta cuanto á las elecciones, para constituir las, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

TEMA 150.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 151.

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

TEMA 152.

Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al

Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 153.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial. Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia. Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 154.

De la Administración activa municipal.—Concepto del municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

TEMA 155.

Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimiento para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.

TEMA 156.

Incapacidades provenientes antes de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevenidas después de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes. Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria del art. 43 de la ley Municipal vigente.

TEMA 157.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

TEMA 158.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un municipio por agregación á otro ó á otros limitrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones. Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y reclificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

GRUPO QUINTO

Derecho civil.

TEMA 159.

Acepción de la palabra Derecho. Concepto del Derecho civil.—Cuali-

dades de las leyes, necesidad de su promulgación y modo de hacerse.

TEMA 160.

Definición de las personas en sentido jurídico.—Nacimiento y extinción de la personalidad civil.—Cómo se dividen por razón de la nacionalidad.—Cómo por razón de la residencia.—Qué se entiende por personas jurídicas.

TEMA 161.

Definición del matrimonio.—Sus formas.—Disposiciones comunes á ellas.—Qué se entiende por esposales.—Su naturaleza y efectos.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Nulidad del matrimonio y divorcio, causas por que procede y efectos que produce respecto de los hijos y de los bienes de la sociedad conyugal.

TEMA 162.

Quiénes se presumen hijos legítimos.—Pruebas admitidas por el Código respecto á la filiación de los mismos.—Concepto de la legitimación.—Clases de la misma y definición de cada una de ellas.—Reconocimiento de hijos naturales y derechos que á los mismos confiere.

TEMA 163.

Patria potestad.—Sus efectos respecto á las personas y bienes de los hijos.—Cómo se extingue.

TEMA 164.

Naturaleza de la tutela.—Clases en que se divide.—Quiénes pueden nombrar tutor en testamento.—Qué es tutela legítima y casos en que puede tener lugar.—Orden con que son llamados sus parientes para su desempeño.—Qué es tutela dativa, cuando tiene lugar y á quien compete discernirla.—Del protutor y sus obligaciones.—Del consejo de familia, su constitución y modo de proceder.

TEMA 165.

Concepto de la palabra bienes.—Su clasificación respecto á su naturaleza y con relación á las personas á quienes pertenecen.—Cuáles son bienes inmuebles y cuáles se consideran como muebles.—Qué se entiende por bienes de dominio público y determinación de los que deben ser considerados como tales.—Distinción entre ellos y los patrimoniales.

TEMA 166.

Definición de la propiedad.—Extensión y modificaciones de este derecho.—De la accesión del producto de los bienes, tanto muebles como inmuebles.—Deslinde y amojonamiento.—Cuándo será necesaria la intervención de la Autoridad respecto á los edificios ruinosos.

TEMA 167.

Concepto jurídico de la posesión. Sus diferentes clases.—Sus efectos y modo de adquirirla.—Manera de perderla.

TEMA 168.

Definición del usufructo.—Modos de constituirse.—Obligaciones y derechos del usufructuario.—Extinción del usufructo.—Naturaleza y efectos del uso y de la habitación.

TEMA 169.

Concepto de las servidumbres.—División de las mismas.—Modo de adquirirlas y derechos y obligaciones que imponen á los dueños de los respectivos predios.—Cómo se extinguen.

TEMA 170.

Servidumbres legales.—Naturaleza de las públicas.—Idea general de alguna de ellas.—Servidumbres voluntarias.—Registro de la propiedad.

TEMA 171.

Fundamento de la facultad de testar.—Quiénes están incapacitados para hacerlo.—Diferentes formas de los testamentos y condiciones que ha de reunir cada uno de ellos. Quiénes pueden ser herederos.—Personas excluidas de serlo.—Concepto de la legítima y de la mejora.

TEMA 172.

Causas por las cuales procede la desheredación.—Sucesión intestada modos y orden de suceder en ella.—Sucesión de los descendientes legítimos.—Idem de los ascendientes. Idem de los legítimos naturales reconocidos.—Idem de los colaterales de los cónyuges.

TEMA 173.

Concepto jurídico de la obligación.—Diferentes especies de obligaciones y determinación sintética de cada una de ellas.—Expresión de las causas por las cuales se extinguen.

TEMA 174.

Definición del contrato.—Examen de sus requisitos esenciales.—Vicios que pueden afectar al mismo. Objeto.—Causa.

TEMA 175.

Casos en que según la ley pueden rescindirse los contratos.—Nulidad de los mismos y tiempo durante el cual podrá ejercitarse esta acción. Contratos de compraventa.—Personas capaces de celebrarle.—Requisitos esenciales y efectos jurídicos del mismo.—Expresión sintética de las obligaciones que competen al vendedor, así como de aquellas otras que corresponden al que compra.—Qué se entiende por permuta.

TEMA 176.

Definición del arrendamiento.—Requisitos esenciales de este contrato.—De cuantas clases puede ser. Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

TEMA 177.

Concepto jurídico de los censos. Sus diferentes clases y definición de cada uno de ellos.

TEMA 178.

Qué se entiende por contrato de Sociedad.—Obligaciones de los socios entre sí y de los socios con un tercero.—Causas por las cuales se extingue.

TEMA 179.

Definición del contrato de mandato.—Diferentes formas del mismo. Obligaciones del mandante y mandatario.—Concepto del de préstamo y del de comodato.—Del depósito. Obligaciones que competen al depositario y depositante.

TEMA 180.

Requisitos esenciales de los contratos de prenda é hipoteca.—Su naturaleza y efectos.—Concepto jurídico de la prescripción.—Condición necesaria para que la misma produzca sus efectos en lo relativo al dominio y demás derechos reales. Prescripción de acciones.

Legislación penal.

TEMA 181.

Noción de la falta y del delito.—

Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

TEMA 182.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

TEMA 183.

Diversos estados de la vida del delicto.—Naturaleza y fines de la pena. Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran. Clasificación de las mismas.

TEMA 184.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

TEMA 185.

Delitos contra el orden público. Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

TEMA 186.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas. Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

TEMA 187.

Personas responsables de las faltas cometidas contra el orden público.—Idem de aquellas otras que afectan al régimen de las poblaciones.—Penalidad que corresponde á cada una de ellas.

TEMA 188.

De las faltas contra las personas. Idem contra la propiedad y disposiciones comunes á ellas.

TEMA 189.

Examen del delito de cohecho, malversación de caudales públicos y fraude y exacciones ilegales.—Quiénes son las personas responsables de los mismos.—Penalidad que debe imponerse á sus autores.—Negociaciones prohibidas á los empleados.

GRUPO SÉXTO

Hacienda pública.

TEMA 190.

La Hacienda pública.—Definición. Rendimientos que constituyen el haber del Tesoro.—Ingresos públicos.—Su concepto.—Condiciones para que sean legítimos.—Sus clases.—División de los ordinarios.—Clasificación de los establecidos según el Presupuesto y enumeración de los mismos.

TEMA 191.

De la administración de la Hacienda pública.—Sistemas de administración.—Explicación de cada una de ellas.—Ventajas é inconvenientes de la administración directa.—Administración de garantía y administración directa cointerésada.—Oficinas á cuyo cargo se encuentra el servicio económico del Estado y la recaudación del haber del Tesoro.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.550.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

En virtud del recurso de alzada interpuesto ante mi Autoridad por D. Casto Moreno Gallar, Alcalde de Jumilla, en nombre y representación del Ayuntamiento de dicha villa, contra la resolución dictada por este Gobierno en 22 de Noviembre último, recaída en el expediente que ha motivado el procedimiento ejecutivo seguido por aquella Corporación municipal, contra los bienes muebles é inmuebles de Don Juan Quiñonero Collado, por considerarlo supuesto rematante quebrado del lote denominado «Sierra del Carache», de aquel término municipal; con esta fecha ha sido elevado al Ministerio de la Gobernación el expediente de su razón juntamente con el expresado recurso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 13 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Número 3.525.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 28 del presente mes y hora de las doce, tendrá lugar la segunda subasta para la adjudicación de seis mil treinta y seis pinos que se hallan señalados con el marco número cuatro del Distrito en el monte denominado «Barranco del Deán», de la pertenencia del pueblo de Fortuna, cuyos pinos en rollo y sin corteza arrojan setecientos ochenta y cuatro metros cúbicos de madera y tres mil novecientos setenta y seis estereos de leñas gruesas y ramaje, siendo los límites del señalamiento: N. término municipal de Jumilla en la Solana de Peña Roja; E. límite del primer aprovechamiento de pinos verificado en el monte «Sierra de la Pila», de Fortuna, sitio Los Colorados; lindando también en parte con el correspondiente al año forestal próximo pasado; S. salto del «Barranco del Deán», y O. La Escalerica y Collados de la fuente del Galán y del Zarzalico; siendo el tipo de tasación de siete mil pesetas, y dándose el plazo para el aprovechamiento y extracción de los productos del monte hasta el día treinta de Abril próximo.

La subasta será doble y simultánea verificándose en la capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, y en el pueblo de Fortuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el Boletín oficial de la provincia, del día 25 de Septiembre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de

Murcia, ó en la Depositaria municipal del pueblo de Fortuna, el cinco por ciento del importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Fortuna, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Cieza, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial antes citado del 25 de Septiembre último, debiendo estar autorizadas las licitaciones por Notario si lo hubiere en el pueblo de Fortuna ó fuera fácil su traslación de otro punto, y de no ocurrir ninguna de ambas cosas, se hará constar en el acta y será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos.

Se impone además al rematante la condición de limpiar de leñas bajas y brozas el sitio en donde se verifique el aprovechamiento.

Murcia 11 de Diciembre de 1906.

—El Inspector, P. O., Emilio Ruiz.

Número 3.478.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.210.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Alejandro Marín García, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del Noviembre último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Estrella*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Las Majas, diputación del Ramonete; lindando por N. con la mina «Dos Amigos», y franco, por el E. con dicha mina y «La Esperanza», núm. 3.542, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la citada mina «Dos Amigos» número 11.360, y se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 200 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 300; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª N. 500; 4.ª á 5.ª E. 200, y 5.ª á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Diciembre de 1906.

—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 3.501.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los contribuyentes que á continuación se expresan la cantidad importe de sus descubiertos por el concepto de plazos vencidos por fincas de Bie-

nes nacionales, procedáse contra los mismos por la vía ejecutiva hasta la completa realización de los débitos, más el 1 por 100 mensual de demora, á cuyo efecto se les declara incursos en el único grado de apremio como comprendido en el artículo 44, apartado B. del Reglamento de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública; debiendo ajustarse en la tramitación del expediente á la instrucción especial del ramo comprendida en la ley de 13 de Junio de 1878.

Publíquese ésta en el Boletín oficial de la provincia y hágase entrega de las diligencias á D. Juan Antonio Jover, Comisionado especial nombrado, el cual disfrutará la dieta correspondiente con arreglo á la escala gradual que fija el art. 107 de dicha instrucción, devolviendo autorizado el duplicado de la factura.

Así lo mandó y firma, sellándola con el de esta oficina en Murcia á 7 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Deudores.

- D. José Navarro Castro
- Joaquín Iglesias.
- José Victor Egca.
- Juan Hernández Guijarro.
- Fernando Llamas López.
- Diego García.
- Francisco Vera Vélez.
- Antonio del Toro Jiménez.
- Juan García Martínez.
- Salvador Aledo Carlos.

Número 3.513.

Recaudación de contribuciones.—Zona 6.ª—Pueblo de Ceuti.—Contribución territorial.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que sigue esta oficina contra el contribuyente Don Martín Salto y Huelva, y en el que ha resultado ser responsable Don Antonio Marco Mirete, por los débitos siguientes:

Número de los recibos	Distrito.	Concepto.	Epoca á que se refiere el débito.				CUOTAS — Pesetas.	
			Trimestres.					
			Presupuestos.	1.º	2.º	3.º		4.º
261	Ceuti.	Territorial...	1891-92	»	»	1	1	24 36
434	»	»	92-93	1	1	1	1	50 49
448	»	»	93-94	1	1	1	1	57 33
434	»	»	94-95	1	1	1	1	20 31
439	»	»	95-96	1	1	1	1	20 64
438	»	»	96-97	1	1	1	1	21 16
464	»	»	97-98	1	1	1	1	20 71
472	»	»	98-99	1	1	»	»	11 32
480	»	»	99-900	1	1	»	»	11 22
480	»	»	1900	1	1	1	1	21 08
481	»	»	1901	1	1	1	1	20 56
481	»	»	1902	1	1	1	1	21 18
482	»	»	1903	1	1	1	1	21 02
495	»	»	1904	1	1	1	1	21 01
425	»	»	1905	1	1	1	1	20 92
511	»	»	1906	1	»	»	»	5 23
TOTAL.							368 54	

Fué embargada una finca en Ceuti, de cuatro tahullas de tierra riego á cereales, en el sitio denominado como banca del cuarto, en dicho término, como amillarado á nombre del deudor, por no conocer á éste bienes muebles que embargar; y en su virtud, con fecha 15 de Noviembre último, se remitió al señor Registrador de la propiedad de este partido el correspondiente mandamiento para la anotación preventiva de embargo citado la cual fué denegada por aparecer inscrita á nombre de D. Antonio Marco Mirete, distinta persona del ejecutado, según la inscripción.

Certifico asimismo, que por consecuencia de las diligencias antes citadas, se dió cumplimiento por esta Agencia á lo que dispone la letra E del art. 145 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriendo al pago del expresado débito á Don Antonio Marco Mirete, como tercer poseedor, con apercibimiento de que por término de cinco días podía satisfacerlas sin recargo alguno.

Y transcurrido el plazo concedido sin haberlo verificado, se expide la presente para que por el Sr. Tesorero de Hacienda pueda imponer el apremio de primer grado, establecido en el precitado artículo, iniciándose con ello el procedimiento contra el referido responsable Don Antonio Marco Mirete.

Y para que conste y sulta sus efectos, expido la presente por duplicado, en Molina á 7 de Diciembre

de 1906.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los débitos que figuran en la presente certificación, el tercer poseedor D. Antonio Marco Mirete, por la presente se le declara incurso en el primer grado de apremio con recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de la certificación al arrendatario de contribuciones, quien acusará el correspondiente recibo.

Así lo mandó y firma sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

COMISIÓN COMPROBADORA DEL REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES DE CARTAGENA

Relación de fincas urbanas de la diputación de LENTISCAR, con expresión de los productos íntegros que se les ha asignado en la comprobación.

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos.— Pesetas.	Observaciones.
1	El Jeringal..	Julio Soler Abellán.	500	»
2	Los Isauras,	Herederos de Vicente Plas.	410	»
3	Contreras.	Ramón Cendra.	360	»
4	Torre del Negro.	Santiago Anduya.	360	»
5	Los Beatos..	Severo Sánchez Balanza.	60	»
6	Casa de Alfonso.	Juan Alfonso Sánchez Martínez Fortún.	140	»
7	Los Beatos..	Severo Sánchez Balanza.	60	»
8	Id.	El mismo.	60	»
9	Id.	El mismo.	120	»
10	Id.	El mismo.	90	»
11	Id.	Alfonso Sánchez Ros..	48	»
12	Id.	Severo Sánchez Balanza.	90	»
13	Casas del Auditor.	José Antonio Jiménez García.	180	»
14	Campo bajo.-B.1.º	Antonio Gil Vera.	80	»
15	La Rocha.	José García.	80	»
16	Forca.	Matilde Martínez Donate.	400	»
17	Los Rosas.	Francisco Díaz La Rosa.	300	»
18	Los Santos..	Ramón Cendra..	200	»
19	La Aparecida..	Agustín Conesa Ros.	200	»
20	Primer barrio.	Antonio Paredes.	60	»
21	Buena Muerte.	Herederos de Cayetano Marques.	180	»
22	Los Rosiques..	Leandro Murcia.	80	Nuevas ins-
23	Lo Cordonero..	Dionisio Jiménez.	100	cripciones
24	Id.	El mismo.	70	»
25	Las Monjas.	Amparo Barrier Zafra.	200	»
26	Casas del Macoca.	Juan Martínez Hernández	240	»
27	Lo Parreño.	Luis Alonso.	180	»

Lo que se pone en conocimiento de dichos señores, para que en el plazo de quince días hábiles, á contar de la publicación de esta relación en el Boletín oficial de la provincia, concurren por sí ó por persona debidamente autorizada, á las oficinas de esta Comisión, situadas en la Casa Ayuntamiento de Cartagena, todos los días laborables de las nueve á las trece horas, á prestar su conformidad á la renta asignada ó á alegar lo que á su derecho convenga; previniéndole que de no hacerlo así procederá la Administración de Hacienda á instruir el oportuno expediente.

Cartagena 6 de Diciembre de 1906.—El Arquitecto Jefe de la Comisión, Luis García Vigil.

Número 3.117.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
Contribución urbana.—Término municipal de Cartagena.—Tercer trimestre de 1906.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 20 de Septiembre de 1906, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALMERIA		
20341	Antonio López.	2'07
42	Antonio López.	2'58
LA UNION		
43	Antonio López Sánchez.	2'15
MURCIA		
44	Diego López Fructuoso.	1'98
PACHECO		
45	Antonio López Martínez.	1'98
MADRID		
49	Sofia Luengo Reblaguta.	5'82
TOTANA		
53	Antonio Luengo Rodriguez.	10'09
LA UNION		
72	Maria Dolores Martinez.	2'54
87	Matilde Martínez Balanza.	2'54
400	Juan Martínez Moreno.	2'04
FUENTE-ALAMO		
3	Cayetans Martinez Gutiérrez.	2'54
MURCIA		
4	Trinidad Martinez Bernal.	17'54
LA UNION		
12	Gertrudis Martínez Sanmartin.	1'54

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cartagena 8 de Octubre de 1906.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 3.539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la subasta del uso voluntario de pesas y medidas para el año 1907, tendrá lugar en esta Sala Capitular el día 22 del actual á las diez, bajo el tipo de doscientas pesetas, por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría.

En igual día y hora de las once tendrá lugar la de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII, bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas, por igual sistema y pliego de condiciones que también se halla en esta Secretaría.

Los rematantes satisfarán la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Ojós 10 de Diciembre de 1906.—Pedro Martínez.—P. S. M., El Secretario, José López y Marin.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 3.551.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS «EL DÍA»

CARTAGENA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Compañía y con arre-

glo á lo que determinan los Estatutos de la misma, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 29 del presente mes de Diciembre y hora de las cuatro de su tarde, en el domicilio social, Alameda de San Antonio Abad.

Tiene por objeto dicha Junta general extraordinaria someter á la aprobación de los Sres. Accionistas la reforma de los actuales Estatutos.

Para que los Sres. Accionistas puedan usar de los derechos que le otorgan los artículos 18 y 19, se servirán depositar sus acciones con ocho días de anticipación á la fecha de la celebración de la Junta, en la Caja de esta Compañía, en el Banco Hispano-Americano de Madrid y nuestras oficinas de Bilbao, Gran Vía, 5, 2.º

Cartagena doce de Diciembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Camilo de Aguirre.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández